



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 75643/2016/8/1/1 (13667), Carátula: "Legajo N° 1 -
PRETENSO QUERELLANTE: SAUCEDO, JUAN
EDUARDO s/LEGAJO DE CASACION", del Juzgado
Federal de San Isidro 1, Secretaría N° 1
Registro de Cámara: 12409

San Martín, 3 de marzo de 2020.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Juan E. Saucedo, dedujo en legal tiempo y forma, recurso de casación contra el decisorio de este Tribunal del 6 de febrero de 2020, que confirmó el auto apelado en tanto no hizo lugar a las solicitud efectuada de ser tenido como parte querellante en los presentes actuados (Cfr. Reg. N° 12.366), sustentando tal pretensión, en lo normado en el Art. 456 Inc. 1° y 2°, 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación (Fs. 1/8).

II. Analizados los extremos de admisibilidad para la procedencia del remedio deducido, se acuerda en que el mismo debe ser acordado. En tal dirección, en numerosos precedentes de la Cámara Federal de Casación Penal, se ha sostenido que el pretense querellante tiene la facultad de recurrir a través de la casación, pues su capacidad recursiva no se agota ante la apelación ordinaria, sino que tiene la posibilidad de obtener una resolución fundada por parte del Tribunal y para ello puede acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Cámara Nacional de Casación Penal a través de los respectivos recursos extraordinarios (Cfr. Sala IV, Causa N° 553, "Villalba, Carlos Alberto s/ recurso de casación", Reg. N° 2742, del 1°/8/00, y sus citas; Causa N° 17.548, "Aranda, Juan



s/ recurso de casación", del 12/7/2001, en DJ, 2001-3-1026; y Sala I, Causa N° 37, "Borenholtz, Bernardo s/recurso de casación", Reg. N° 44, del 28/9/93, entre otras).

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho en forma reiterada que es equiparable a sentencia definitiva, en los términos del Art. 14 de la ley 48, la sentencia que deniega en forma insusceptible de reparación ulterior, la legitimación para asumir el rol de querellante en una causa (Fallos: 316:1930, "... porque se trata de un supuesto de privación de justicia que afecta en forma directa el derecho de defensa en juicio ..."; 307:2153; 310:669; y sus citas, entre otros).

Por ello, en uso de las facultades que confiere el art. 464 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal

RESUELVE:

I. CONCEDER el recurso de casación deducido a fs. 1/8 por el Dr. Juan E. Saucedo, contra el decisorio de este Tribunal del 6 de febrero del corriente año, que confirmó el auto apelado en tanto no hizo lugar a la solicitud efectuada de ser considerado parte querellante en los presentes actuados (Cfr. Reg. N° 12366).

II. Respecto a lo solicitado en el punto 2) por el presénte, evaluado que sea su necesidad, por el Tribunal



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL Nº 1

FSM 75643/2016/8/1/1 (13667), Carátula: “*Legajo Nº 1 - PRETENSO QUERELLANTE: SAUCEDO, JUAN EDUARDO s/LEGAJO DE CASACION*”, del Juzgado Federal de San Isidro 1 , Secretaria Nº 1
Registro de Cámara: 12409

Superior, se proveerá lo que por derecho corresponda.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

JUAN PABLO SALAS

MARCELO DARIO FERNANDEZ

MARCOS MORAN

MARIA ALEJANDRA LORENZ
PROSECRETARIA DE CAMARA

